transportar trabajadores para ser empleados en el extranjero, en paises de los cuales esos trabajadores no sean súbditos o ciudadanos, o en los cuales no tengan domicilio o residencia.

2.—Las violaciones a esta Orden serán penadas con una multa de no menos de cien pesos oro ($100), ni más de quinientos ($500), ó prisión de no menos de dos meses (2 meses), ni más de seis meses (6 meses), ó ambas penas. Por esa multa reponderá el buque empleado, o cualquiera propiedad perteneciente al dueño o agente de dicho buque y la prisión se impondrá también al dicho dueño o agente.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Abril 4 de 1919.

---

**ORDEN EJECUTIVA No. 279 que suspende la Orden Ejecutiva No. 261.— G. O. Núm. 3001.**

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 279.

G. O. No. 3001.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, el cumplimiento de la Orden Ejecutiva No. 261 queda por la presente suspendida hasta nuevo aviso.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
5 de Abril de 1919.

---